

# laboral

## Breve comentario a la “Ley 11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo”

El pasado día 27 de julio de 2013, se publicó en el BOE la “Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo”, con la finalidad de introducir una segunda generación de reformas estructurales necesarias con la voluntad de obtener nuevamente crecimiento económico y creación de empleo.

Si bien en dicha ley se adoptan medidas, con carácter de urgencia, dirigidas a desarrollar la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, para fomentar la financiación empresarial a través de mercados alternativos, a reducir la morosidad en las operaciones comerciales y, en general, a fomentar la competitividad de la economía española, el presente comentario se limitará a realizar un breve resumen, de las medidas desarrolladas en el ámbito laboral tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena.

### Fomento del emprendimiento y el autoempleo

- **Reducciones y bonificaciones aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia**

Para los trabajadores menores de 30 años de edad, o de 35 años en el caso de mujeres, dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto de Trabajador Autónomo, se aplicará una reducción del 30% sobre la cuota correspondiente a la base mínima de cotización, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, y una bonificación de igual cuantía sobre los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

Alternativamente a las reducciones y bonificaciones del párrafo anterior, los Autónomos que tengan menos de 30 años de edad, y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones, sobre la base mínima de cotización por un periodo máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

## laboral

- a) Reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo señalado en el apartado a) anterior.
- c) Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses inmediatamente siguientes al periodo señalado en el apartado b) anterior.
- d) Bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

Dichas reducciones y bonificaciones, no serán de aplicación a los trabajadores autónomos que empleen trabajadores por cuenta ajena.

- **Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el régimen de autónomos, se beneficiarán durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta de una bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes aplicable sobre la base mínima de cotización..

Cuando los trabajadores autónomos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tenga menos de 35 años de edad, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones, sobre la base mínima de cotización por un periodo máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- a) Reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Bonificación equivalente al 50% de la cuota durante los 4 años siguientes.
- c) Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses inmediatamente siguientes al periodo señalado en el apartado b) anterior.
- d) Bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

Dichas reducciones y bonificaciones, no serán de aplicación a los trabajadores autónomos con discapacidad que empleen trabajadores por cuenta ajena.

- **Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo**

En el artículo 228 de la Ley General de la Seguridad Social, se añade un apartado 6 por el cual se establece la compatibilización entre el percibo de la prestación de desempleo y el

## laboral

trabajo por cuenta propia, excepcionalmente, siempre que esté establecido en algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

En aplicación de este nuevo apartado del artículo 228 de la LGSS, se introduce, la posibilidad de compatibilizar con el trabajo por cuenta propia, el percibo de la prestación de desempleo por un máximo de 270 días, a aquellos beneficiarios de la prestación que se constituyan como trabajadores autónomos con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, y no tenga trabajadores a su cargo.
  - b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. Transcurrido dicho plazo, el trabajador no podrá acogerse.
- **Ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo**

Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de 30 años de edad, o mujeres jóvenes menores de 35 años, podrán capitalizar el desempleo hasta el límite máximo del 100%, cuando destinen dicho importe, o bien a la inversión necesaria para desarrollar la actividad por cuenta propia, o para la aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución, o constituida en un plazo máximo de doce meses.

Con dicho importe los menores de 30 años también podrán sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como el pago de tasas y el precio de servicios de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- **Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia**

El derecho a la percepción de la prestación de desempleo quedará suspendido, para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante un periodo inferior a 60 meses. Por lo que podrá reanudarse la prestación de desempleo, en dicho plazo, si el trabajador acredita la causa que constituya situación legal de desempleo.

## laboral

- **Régimen de cotización por contingencias profesionales y cese de actividad**

La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.

### Estímulos a la contratación

- **Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa**

Se incentivarán los contratos indefinidos o de duración determinada, con jornada pactada no superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo, con vinculación formativa. *(El trabajador deberá compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato)*

Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad.
- c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

La formación no teniendo que estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:

- a) Formación acreditable oficial o promovida por los servicios públicos de empleo.
- b) Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

Las empresas deberán mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un período equivalente a la duración del contrato, con un máximo de doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

El incentivo aplicable será una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, del 100 por cien en empresas con una plantilla de menos de 250 trabajadores, del 75 por cien en empresas con una plantilla de 250 o más trabajadores.

## laboral

### • Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un único joven desempleado menor de 30 años, tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Los requisitos de la empresa para acogerse a dicha medidas serán las siguientes:

- En el momento de la celebración del contrato la plantilla de la empresa debe ser de 9 trabajadores o inferior.
- No se debe haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
- No se debe haber adoptado en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. Dicha limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24/02/2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción, y para el mismo centro o centros de trabajo.
- No se debe haber celebrado con anterioridad otro contrato con arreglo a este artículo (Art 10 L 11/2013).

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral. Y, asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato, al menos, un año desde la celebración del mismo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

Esta reducción de la cuota empresarial, no se aplicarán a los contratos indefinidos celebrados bajo las siguientes modalidades:

- Contrato indefinido de emprendedores en empresas menos de 50 trabajadores (Art 4 L3/2012).
- Contrato fijos discontinuos. (Art 15.8 del ET)
- Contratos indefinidos con personas discapacitadas (Art. 2 L 43/2006)

### • Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

Los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, y sin trabajadores asalariados, que contraten por primera vez, de forma indefinida, a tiempo completo o parcial, a mayores de 45 años inscritos en el desempleo ininterrumpidamente durante un periodo de doce meses en dieciocho meses, o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo; tienen derecho a una reducción del 100 por cien de todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta, durante los doce meses siguientes a la contratación.

## laboral

La empresa deberá mantener el empleo al trabajador durante un periodo de 18 meses, y en caso de incumplimiento se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

### • Primer empleo joven

Con la finalidad de incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral, o si la tienen, que ésta sea inferior a tres meses.

La causa del contrato será la adquisición de una primera experiencia profesional, y la duración mínima del contrato será de tres meses, y la máxima será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses.

La jornada de trabajo será a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso, ésta debe ser superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

La conversión en indefinido de estos contratos tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 Euros/mes (500 Euros/año), durante tres años. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a indefinido de los contratos, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

### • Incentivo a los contratos en prácticas

Las empresas que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondientes al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En el supuesto de que el trabajador estuviese realizando las prácticas no laborales en empresa de acuerdo a lo dispuesto en el RD 1543/2011, en el momento de la contratación, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

Como siempre quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre los nuevos incentivos a la creación de empleo.